

RAD: 2022-00055.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDA ACUMULADA 3: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Mediante memorial de fecha 30 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante, presenta al despacho reforma a la demanda, y solicita se reforme del escrito de demanda del proceso de la referencia, el hecho número cuarto y la primera pretensión.

Verificada la solicitud de la parte demandante mediante la cual modifica el hecho número cuatro y la pretensión primera, evidencia el despacho que dicha solicitud cumple con los presupuestos el artículo 93 del C. G. del P., para que la reforma presentada pueda ser admitida, por cuanto no se ha señalado fecha para audiencia inicial. _ Las facturas aludidas como título con la reforma obran en el archivo 03, cuaderno principal del cuaderno 04 demanda acumulada 3, a pagina 412 y siguientes.

Como la reforma se presenta estando notificada la parte demandada, este auto será notificado por estado acorde a lo dispuesto a la regla 4ª., del inciso 2º., del artículo 93 del C. G del P.-

Se le insiste al apoderado que se le niega el retiro de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., que señala que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, caso contrario al que nos ocupa, puesto que la parte demandada ya se encuentra notificada, y no porque no hubieren medidas practicadas.

Por otra parte, respecto al memorial presentado por la representante legal judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, solicitando aceptar el retiro de la demanda de SISMEDICA SAS, argumentando que la razón por la cual debe aceptarse el RETIRO DE LA DEMANDA es que fue presentada de la misma manera, por las mismas causas y cuantías, en dos procesos diferentes, instaurados así:1)JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA-RADICACIÓN: 2021-00186-00/PROCESO EJECUTIVO. DEMANDANTE INICIAL: CLINICA DE FRACTURAS –DEMANDA ACUMULADA 1: SISMEDICA SAS presentada 30 de septiembre de 2021 y la otra es la que cursa en este despacho con radicado 2022-055 demanda acumulada 3,, ha de decirse que esta situación debe tramitarse como una excepción en caso de ser propuesta y no como una solicitud, razón por la cual se ha de negar esta solicitud.

Además solicita la apoderada de la demandada, dar trámite al incidente de liquidación de perjuicios si se hubieren practicado medidas de embargo y condenar en costas y agencias en derecho a SISMEDICA SAS.

En lo que refiere a la liquidación de perjuicios si se hubieren practicado medidas cautelares, ha de decirse que por auto de fecha 04 de octubre hogaño, se aceptó el desistimiento de las medidas cautelares decretadas y la no condena en costas a la parte demandante por no haberse causado, ya que las medidas cautelares a pesar de haberse decretado, no fueron comunicadas y por consiguiente no fueron practicadas, por lo que no hay lugar a liquidación de perjuicios.

Por lo anterior este juzgado

RESUELVE

1. Admitir la reforma de la demanda acumulada 3 presentada por SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, modificando el numeral 2º del mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:
2. *ORDENAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el Nit. 890.903.407-9, que en el término de cinco (5) días pague a favor de SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, con NIT 830.015.870-8, las siguientes sumas de dinero: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.454.794.00) por concepto de capital, contenido en las siguientes facturas de venta:*

FACTURA	VALOR	FACTURA	VALOR	FACTURA	VALOR
RS-4358	\$ 252.422	RS-4359	\$ 252.422	RS-4360	\$ 242.504
RS-4361	\$242.504	RS-4362	\$ 242.504	RS-4363	\$ 242.504
RS-4364	\$ 242.504	RS-4365	\$ 252.422	RS-4366	\$ 242.504
RS-4367	\$ 242.504				

más los intereses de mora sobre cada factura, desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Notifíquese esta providencia por estado. Córrese traslado al demandado por el término de cinco (05) días que correrá tres (03) días después de la notificación.
4. Negar las solicitudes presentadas por la parte demandada por las razones señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd4d19367b6ed1fd6ec0a5512446bbcdb00536d2e1cd46342272360b3c45194**

Documento generado en 19/10/2022 02:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>